

81	CODHEM/NJ/3123/2001-3	C. Roberto Licéaga García Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, Estado de México.....	40
----	-----------------------	--	----

varias horas en observación, le fueron practicadas diversas maniobras para el alumbramiento, por parte de las doctoras Erika Rocío Arciniega Torres y Rosalinda Jiménez Carrizosa; hasta alrededor de las 5:00 horas del 13 de julio del año en curso, cuando la primera de las mencionadas, al estimar que el estado de salud de la quejosa era delicado y se agravaba -no descendía el producto, no existía completa dilatación y había líquido meconial-, decidió su traslado al Hospital General de Atlacomulco, México, a efecto de que recibiera la atención requerida.

En la citada fecha, aproximadamente a las 05:50 horas, la señora Lucía Osornio Castillo fue recibida en el área de urgencias del Hospital General de Atlacomulco, México, por el galeno Jesús Zarco Villarreal, quien después de valorar a la quejosa, alrededor de las 6:00 horas de ese día, ingresó a la misma a la unidad tocoquirúrgica, dejándola bajo la responsabilidad del médico Freddy Mendoza Hernández -prestador de servicio social-, quien al no contar con personal de anestesiología, omitió dar intervención oportuna a la paciente, y fue hasta las 8:28 horas de esa fecha, cuando por anuencia de la ginecóloga Silvia Suárez González, practicó la cesárea correspondiente, obteniéndose un producto vivo,

con características: *femenino, totalmente flácido, cianótico, sin automatismo respiratorio (no respiraba), impregnado de meconio y bradicárdico (la frecuencia cardíaca era baja)*; el cual, debido a las condiciones de salud que presentó, después de practicarle varias maniobras de reanimación, falleció a las 8:55 horas de ese día.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Salud del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió la servidora pública Silvia Suárez González; así como a la brevedad posible y previa la substanciación del procedimiento administrativo ISEM/091/2001, se determine la responsabilidad en que incurrió el doctor Jesús Zarco Villarreal; por las acciones y omisiones que han quedado evidenciadas en el documento de Recomendación y, en su caso, se

impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que a la brevedad posible, el Hospital General de Atlacomulco, México, cuente todos los días en el servicio nocturno, con un especialista en anestesiología.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que en todas las unidades médicas donde haya personal de servicio social, se cuente con médicos de base, a efecto de evitar que la responsabilidad en la emisión de los diagnósticos recaiga en los primeros y con ello evitar en la medida de lo posible diagnósticos tardíos que posibiliten la pérdida de vidas humanas.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que previa denuncia de hechos que formule este Organismo ante la Procuraduría General de Justicia de la entidad, se proporcione, a solicitud del agente del Ministerio Público Investigador, la información, documentación y evidencias necesarias para que esa institución esté en posibilidad de determinar en la indagatoria correspondiente, lo que con estricto apego a Derecho proceda.

Recomendación No. 81/2001*

El 17 de junio del año 2001, a través de acta circunstanciada, se hizo constar la llamada telefónica recibida en este Organismo, de parte del señor Margarito Escamilla Camacho, quien refirió

hechos presuntamente violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su hijo Alfonso Escamilla Casimiro, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México, así como

al Oficial Conciliador y Calificador del citado municipio.

Manifestó el señor Margarito Escamilla Camacho: “... *el motivo de mi llamada es para denunciar que el... diecisiete de junio del año dos mil uno... (el)... agente del*

* La Recomendación 81/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, México, el 19 de diciembre de 2001, por violaciones al derecho a la vida. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 34 fojas.

Ministerio Público del Segundo Turno de Cuautitlán, México... me informó que el cuerpo de mi hijo Alfonso Escamilla Casimiro, se encontraba en el servicio Médico Forense de este (sic) Centro de Justicia a efecto de practicar el reconocimiento o la identidad cadavérica... tengo inconformidad con el Oficial Conciliador de Teoloyucan y los policías que detuvieron a mi hijo... ellos lo conocían muy bien y sin embargo no me avisaron de su ingreso a galeras municipales... siendo más evidentes mis sospechas de dichos servidores públicos porque un comandante de la policía municipal de ese lugar... molestaba a mi hijo y ahora, cuando (lo) meten a la cárcel municipal... me lo entregan sin vida... quiero que se investigue la sospechosa muerte de mi hijo..."

Durante la fase de integración del expediente, esta Comisión solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, México, un informe con relación a los hechos motivo de queja; en vía de colaboración se requirió a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, información sobre el estado procedimental de la indagatoria CUA/I/3484/2001-6; se recabó la declaración de la señora Lucía Casimiro Nava, madre de Alfonso Escamilla Casimiro; personal de este Organismo se constituyó en la Oficialía Conciliadora y Calificadora del referido municipio y recabó diversas testimoniales; asimismo se dejó constancia de declaraciones hechas por elementos de Seguridad Pública de Teoloyucan, México.

El estudio y análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/NJ/3123/2001-3, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos del que en vida

respondiera al nombre de Alfonso Escamilla Casimiro, atribuible a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, México.

Se afirma lo anterior pues el 16 de junio de 2001, los señores Francisco Pérez Cedillo y Sergio Santiago Vázquez, elementos destacamentados en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Teoloyucan, México, a bordo de la unidad 13, detuvieron al señor Alfonso Escamilla Casimiro, pues según dicho de los citados servidores públicos, al encontrarse patrullando por calles del citado municipio, les fue comunicado por unos transeúntes que un individuo se encontraba inhalando solventes; una vez asegurada esta persona, fue puesto a disposición del Oficial Conciliador y Calificador.

Posteriormente, en la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Teoloyucan, México, el titular en turno, Enrique Rodríguez Molina, recibió al detenido, a quien recabó sus generales y solicitó la entrega de sus pertenencias, elaborando la Boleta de Arresto Administrativo correspondiente; realizada dicha actividad, el señor Alfonso Escamilla Casimiro fue confinado, a las 21:20 horas, en la galera de la cárcel municipal de ese lugar. Cabe mencionar que en la Oficialía Conciliadora y Calificadora de referencia, no existe un médico que certifique el estado de salud en que ingresan las personas.

Momentos después, el Oficial Conciliador y Calificador se dirigió a su oficina, quedando la vigilancia del detenido a cargo del oficial de barandilla y radio operador Israel López Valdez, quien según su dicho, revisó periódicamente la galera. Así las cosas, aproximadamente a las 22:07 horas del 16 de junio de

2001, el elemento Israel López Valdez, halló colgado de los barrotes de la celda al señor Alfonso Escamilla Casimiro, informando de lo anterior al Oficial Conciliador y Calificador, quien trató de auxiliar al asegurado, sin conseguirlo; por lo tanto, solicitó el apoyo de elementos de Protección Civil y Bomberos, servidores públicos que en el lugar de los acontecimientos realizaron maniobras de resucitación sin resultado alguno; en consecuencia, el señor Alfonso Escamilla Casimiro perdió la vida a consecuencia de asfixia por suspensión.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los señores: Sergio Santiago Vázquez, Francisco Pérez Cedillo e Israel López Valdez, elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; Enrique Rodríguez Molina, Oficial Conciliador y Calificador; Alexis Josué Leví Álvarez Chávez y Jaime Huerta Ramírez, adscritos a Protección Civil y Bomberos, todos, servidores públicos del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, por los actos y omisiones que han quedado señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que sea adscrito a la cárcel municipal de Teoloyucan, México, cuando menos un elemento más de seguridad pública, con el fin de que vigile permanentemente el comportamiento de las personas que ingresan a la misma.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se adopten las medidas necesarias con el propósito de ordenar la adscripción en los turnos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de ese H. Ayuntamiento, de personal médico que en lo sucesivo se encargue de practicar los certificados de estado psicofísico de las personas

ingresadas, o en su caso, se establezca un convenio con autoridades del sector salud, tendente a satisfacer dicha necesidad.

CUARTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que, de acuerdo con sus atribuciones legales, convoque a sesión ordinaria de cabildo a los integrantes del H. Ayuntamiento de Teoloyucan, México, con la finalidad de expedir el Reglamento de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, a que hace alusión el artículo 90 del Bando Municipal.

QUINTA. Se sirva ordenar a quien corresponda, sea proporcionada

de forma inmediata la información y elementos que solicite la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a fin de colaborar en la debida integración y determinación del acta de Averiguación Previa TLA/MR/1/453/2001.

SEXTA. Se sirva instruir a quien corresponda, a fin de que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos y fundamentos jurídicos que rigen su actuación, a los servidores públicos adscritos a la Oficialía Conciliadora y Calificadora, así como a los elementos policiales de Teoloyucan, México, para lo cual, esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 82/2001*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo, el día primero de agosto de 2001, realizó visita de inspección a la comandancia municipal de San Mateo Atenco, México, y evidenció la carencia de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; de un espacio que se ocupe como dormitorio provisto de camas y *lockers* suficientes para los policías; áreas de comedor y cocina con muebles propios; además de una zona sanitaria provista de tazas, lavamanos y regaderas con servicio de agua corriente, suficientes para los elementos policiales. Asimismo, el personal de esta Comisión

constató que todos los integrantes de la policía municipal de San Mateo Atenco, México, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos, lo cual dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. Asimismo, se constató que el número de policías es de 43.

En fecha dos de agosto, este Organismo, propuso al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, el procedimiento de conciliación, el cual fue aceptado por oficio sin número, recibido el 11 de agosto.

El 28 de septiembre, personal designado de esta Comisión realizó una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de San Mateo Atenco, México, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las mismas que se apreciaron en fecha

uno de agosto, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron tres placas fotográficas. Asimismo, se hizo constar que el C. Francisco González Hernández, jefe de turno de la policía municipal, por instrucciones del C. Luis González Ortiz, Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, solicitó una prórroga de 75 días naturales para dar cumplimiento en su totalidad al procedimiento de conciliación propuesto, acordando el Segundo Visitador General de esta Defensoría de Habitantes otorgar dicha prórroga, misma que inició el día 28 de septiembre y fenecía el 13 de diciembre de 2001.

El 18 de diciembre, personal designado de esta Comisión realizó una tercera visita de inspección a la comandancia municipal de San Mateo Atenco, México, observándose que las condiciones materiales del inmueble eran las

* La Recomendación 82/2001 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, el 19 de diciembre de 2001, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 104 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.